



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

DELFINA
GUZMÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

(2019) AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Lic. Chinoas
B: 40hrs

San Raymundo Jalpan, Oax; a 14 de enero de 2020

OFICIO: LXIV/0118/ENERO/2020

ASUNTO: Seremite Iniciativa

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

RECIBIDO
 13:18hrs
 14 ENE 2020
 con Anexo
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
 EDIFICIO.

La que suscribe Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea los siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XXI RECORRIÉNDOSE EL PÁRRAFO SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 59; REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 80, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II, LA FRACCIÓN IV Y LA FRACCIÓN V, TODOS DEL ARTÍCULO 37 LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
 INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
 DE MORENA
 DIP DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
 DISTRITO XXI
 SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

Calle catorce oriente, No. 1 San Raymundo Jalpan, cp. 71248

Tel:01(951)5020200 y 5020400, ext. 3512



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XXI RECORRIENDOSE EL PARRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 59; REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 80, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II, LA FRACCIÓN IV, Y LA FRACCIÓN V, TODOS DEL ARTÍCULO 37 LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. JAVIER OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XXI RECORRIENDOSE EL PARRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 59; REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 80, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II, LA FRACCIÓN IV, Y LA FRACCIÓN V, TODOS DEL ARTÍCULO 37 LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE OAXACA;** basándonos para ello en la siguiente exposición de motivos:

PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER:



UNICO.- Dotar de mayor tiempo a las y los Diputados integrantes del Congreso del Estado, del conocimiento del paquete económico para el ejercicio fiscal siguiente, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria para su mayor análisis, discusión y aprobación.

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO.- En nuestra Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece como obligación del Gobernador de que a más tardar el diecisiete de noviembre de cada año, se tiene que presentar la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria, pues a la letra dice:

Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:

I a III ...

IV.- Presentar al Congreso a más tardar el diecisiete de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria.

Así mismo la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:

I. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de agosto de cada año:

- a) Estructura programática a emplear en el proyecto de Presupuesto de Egresos;
- b) Principales objetivos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; La estructura programática que se envíe a la Legislatura se apegará a lo establecido en esta Ley. La Legislatura podrá remitir al Ejecutivo Estatal, opinión en un plazo de 15 días posteriores a la recepción de la estructura.



II. El Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 17 de noviembre de cada año:

- a) La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y
 - b) El proyecto de Presupuesto de Egresos;
- III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre; IV. El Presupuesto de Egresos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto deberán ser aprobadas a más tardar el 10 de diciembre;

...

SEGUNDO.- Sin embargo, el primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso de Estado, inicia el 15 de Noviembre de cada año, es decir que dos días posteriores a que inicia el primer periodo de sesiones ordinarias, se presenta el denominado paquete económico, que contiene la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, por lo que de acuerdo a lo anterior la sesión próxima ordinaria con el que se da la publicidad de dicho paquete económico puede tardar hasta una semana en realizarse, por lo que se pierde tiempo en la recepción y su publicidad para su análisis; por lo tanto y con la finalidad de que las y los Diputados integrantes del Congreso del Estado, tengan conocimiento oportuno de la iniciativa que contiene el paquete económico para el año próximo siguiente, es necesario reformar la fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como armonizar el párrafo primero de la fracción II, la fracción IV, y la fracción V todos del artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca, esto para que las y los Diputados integrantes del Congreso del Estado, tengan inmediatamente conocimiento del contenido integro de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; de ahí la propuesta que se tenga que presentar el multicitado paquete económico el día que inicia el primer periodo de sesiones del Congreso del Estado.

TERCERO.- Por lo cual, es necesario mencionar que es el paquete económico y cuál es su proceso Legislativo existente para la presentación y en su momento



aprobación

El Paquete Económico:

Es el conjunto de proyectos en materia de política hacendaria, ingresos y egresos que sirve para el funcionamiento del sector público. Se compone de tres elementos:

- 1. Criterios Generales de Política Económica:** lo referente a tasas de interés, inflación, perspectiva de crecimiento, etcétera.
- 2. Iniciativa de Ley de Ingresos:** la norma que plantea cómo se obtendrá dinero, sea por impuestos o por rubros.
- 3. Proyecto de Presupuesto de Egresos:** la guía que define cómo se repartirá el dinero.

Su proceso legislativo comprende:

Elaboración del proyecto

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de agosto de cada año:

- a) Estructura programática a emplear en el proyecto de Presupuesto de Egresos;
- b) Principales objetivos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; La estructura programática que se envíe a la Legislatura se apegará a lo establecido en esta Ley. La Legislatura podrá remitir al Ejecutivo Estatal, opinión en un plazo de 15 días posteriores a la recepción de la estructura.

PRESENTACIÓN

El Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 17 de noviembre de cada año: a) La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal.



DICTAMEN

Toda iniciativa presentada deberá ser turnada a Comisiones por conducto de la Mesa Directiva para su análisis y posteriormente su dictaminación.

Las Comisiones de Presupuesto y Programación y Hacienda, se encarga de elaborar el anteproyecto de dictamen para su presentación y en su caso aprobación en Comisiones Unidas.

El dictamen debe contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Los dictámenes de cada una de las comisiones deberán presentarse firmados por la mayoría de los individuos que las componen; en caso de existir disenso de uno o más miembros se presentará voto particular por escrito, el cual deberá remitirse de manera conjunta con el dictamen. En materia parlamentaria se denomina voto particular a la expresión formal que el legislador realiza sobre determinado asunto, con independencia de la opinión general, ya sea ésta en sentido positivo o bien negativo. Es entonces, la emisión de razones, argumentos y puntos de vista que un parlamentario sostiene de manera personal y los cuales desea queden asentados.

APROBACIÓN

El Presupuesto de Egresos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto deberán ser aprobados a más tardar el 10 de diciembre de cada año.

PROMULGACIÓN

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

CUARTO.- Así las cosas, la presente iniciativa pretende otorgar mayor tiempo a las y los legisladores para analizar, discutir y aprobar el paquete económico, como lo es el presupuesto de egresos y la ley de ingresos para el ejercicio fiscal



del año siguiente de nuestro Estado, valiéndose con las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos de la Ley de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca

De ahí nuestra propuesta para la modificación que se plantea.

FUNDAMENTO LEGAL

los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Para mayor ilustración de a iniciativa planteada me permito señalar el contenido de la misma a través de siguiente cuadro comparativo:

DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Texto vigente	Texto normativo propuesto
Artículo 59 ... XXI.- A iniciativa del Ejecutivo analizar, discutir y decretar anualmente en primer lugar la Ley de Ingresos del Estado, imponiendo las contribuciones indispensables, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas, y posteriormente el Presupuesto de Egresos;	Artículo 59 ... XXI.- A iniciativa del Ejecutivo analizar, discutir y decretar anualmente en primer lugar la Ley de Ingresos del Estado, imponiendo las contribuciones indispensables, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas, y posteriormente el Presupuesto de Egresos;
Tratándose del año que corresponda la renovación del titular del Poder Ejecutivo, aprobar la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos	El Congreso del Estado, deberá aprobar la ley de ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el día 20 del mes de



<p>del Estado a más tardar el treinta de diciembre</p>	<p>diciembre de cada año.</p> <p>Tratándose del año que corresponda la renovación del titular del Poder Ejecutivo, aprobar la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el treinta de diciembre.</p>
<p>ARTÍCULO 80...</p> <p>IV.- Presentar al Congreso a más tardar el diecisiete de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria</p>	<p>ARTÍCULO 80...</p> <p>IV.- Presentar al Congreso a más tardar el quince de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria.</p>

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE OAXACA

<p>Texto vigente</p>	<p>Texto normativo propuesto</p>
<p>ARTÍCULO 37.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 17 de noviembre de cada año:</p> <p>III.- ...</p> <p>IV. El Presupuesto de Egresos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto deberán ser</p>	<p>ARTÍCULO 37.- ...</p> <p>II. ...</p> <p>II. El Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 15 de noviembre de cada año:</p> <p>III.- ...</p> <p>IV. El Presupuesto de Egresos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto deberán ser</p>



aprobadas a más tardar el 10 de diciembre;	aprobadas a más tardar el 20 de diciembre;
V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;	V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 30 de diciembre;

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XXI RECORRIENDOSE EL PARRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 59; REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 80, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II, LA FRACCIÓN IV, Y LA FRACCIÓN V, TODOS DEL ARTÍCULO 37 LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

Artículo 59 ...

I al XX ...

XXI.- ...

El Congreso del Estado, deberá aprobar la ley de ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el día 20 del mes de diciembre de cada año.

...

XXI Bis...

ARTÍCULO 80...

I al III. ...

IV.- Presentar al Congreso a más tardar **el quince** de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria.

**LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA
DEL ESTADO DE OAXACA:**

ARTÍCULO 37.- ...

I ...

II. El Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el **15** de noviembre de cada año:

III.- ...

IV. El Presupuesto de Egresos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto deberán ser aprobadas a más tardar el **20** de diciembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el **30** de diciembre;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DELFINA
GUZMÁN

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de enero de 2020.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.
DISTRITO XXII
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL